



Resolución Directoral Regional

N° 683 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 07 SET. 2018

Visto, Los Expedientes de Registro N° 4709 y 4710 ambos del 17 de Agosto del 2018; presentado por el señor **HUMBERTO PANTA PANTA**, identificado con DNI N° 02809379, armador de la embarcación pesquera artesanal **JOYBER** de matrícula **ZS-18029-BM**, solicita a la DIREPRO- Piura, el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal; y Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de embarcación de **CALACHE I** a **JOYBER**, en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PPPRODUCE, establece que el Permiso de Pesca es indisoluble de la embarcación a que corresponde, por lo que la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca, conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron; Así en el artículo 64° del mismo, dispone que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, el Artículo 12° inciso 1 del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, señala: "en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería no autorizará incremento de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos". En concordancia con lo prescrito en el Artículo 19° del mismo reglamento que establece: "El Ministerio de Pesquería puede establecer que las solicitudes para el otorgamiento de derechos de cualquier actividad del sector pesquero, sean denegadas por razones de ordenamiento y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos o protección del medio ambiente. Asimismo puede limitar el acceso a un recurso hidrobiológicos mediante un determinado sistema de extracción o procesamiento"; y en su Artículo 64° del mismo Reglamento establece que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, mediante Que, el Artículo 158. Del Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS, establece la Acumulación de Procedimientos, precisa que "la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, mediante Resolución Directoral 068-99/CTAR TUMBES-DRPT-DR, de fecha 20 de Agosto de 1999 la Dirección Regional de Pesquería de Tumbes, otorgó al señor **JULIO RUIZ**

MEDINA, Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada CALACHE I de matrícula ZS-18029-BM con una capacidad de bodega de 19.66 M³, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino exclusivo al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano.;

Que, en Certificado de Matrícula N° DI-00047538-001-001 (ZS-18029-BM), de fecha 26 de Julio del 2018, emitido por la Capitanía de Puerto de Zorritos; se consigna como nuevo propietario al señor **HUMBERTO PANTA PANTA**, identificado con DNI N° 02809379, armador de la embarcación pesquera artesanal **JOYBER** de matrícula **ZS-18029-BM**, con Arqueo Bruto de 04.65, Arqueo Neto de 02.08;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de Diciembre de 1997, referencia f), declara a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*) al como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dichos recurso hidrobiológico; por lo que corresponde exceptuar este recurso hidrobiológico;

Que, con Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, de fechas 04 de Julio 2001, referencia g), se aprobó el Reglamentos de Ordenamiento Pesquero de los recursos Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo en su Artículo 6, numeral 6.3) que queda suspendido temporalmente el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca para la extracción de bacalao de profundidad hasta que se tenga evidencias que demuestren que el potencial pesquero del recurso bacalao de profundidad podría soportar un incremento del esfuerzo de pesca, se podrá reabrir el acceso a su explotación mediante el otorgamiento de un número de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca. Al haberse otorgado su Permiso Primigenio el 20 de Agosto de 1999, antes de emitirse el Ordenamiento Pesquero de este recurso (04/07/2001); **NO** corresponde exceptuar de la extracción de este recurso hidrobiológico;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fechas 29 de Mayo 2003, referencia h), se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), en su Artículo 4°, numeral 4.2), establece que siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este de acorde con los rendimientos sostenibles de este recurso y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; en el numeral 4.8), los armadores y, en general, las personas naturales y jurídicas que operen embarcaciones pesqueras de bandera nacional en aguas jurisdiccionales peruanas orientadas a la captura de la merluza y su fauna acompañante, deben contar con permiso de pesca. Al haberse otorgado su Permiso Primigenio el 20 de Agosto de 1999, antes de emitirse el Ordenamiento Pesquero de este recurso (29/05/2003); **NO** corresponde exceptuar de la extracción de este recurso hidrobiológico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, referencia i), en su artículo 3° inciso 3.4 se señala: Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), por ser un plenamente explotado, y deberán estar inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta con destino al Consumo Humano Directo, aperturado en los Gobiernos Regionales en cumplimiento de la R.M.N° 100-2009-PRODUCE; Se ha verificado en el Libro de Registro aperturado en la Dirección Regional de la Producción Piura de las embarcaciones pesqueras artesanales que se dedicarán a la extracción del recurso Anchoveta con destino al Consumo Humano Directo en cumplimiento de la R.M.N° 100-2009-PRODUCE, y R.M.N° 219-2009-PRODUCE, así como en el Portal del Ministerio de la Producción; y también se ha verificado en la R.M.N° 168-2010-PRODUCE; que la E/P **JOYBER (Ex CALACHE I)** de matrícula **ZS-18029-BM.**, **NO** se encuentra inscrita; por lo que corresponde exceptuar de la extracción de estos recurso hidrobiológico;

Que, con Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de Setiembre del 2011, referencia j), se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*); en este Dispositivo indica que la Anguila es un recurso en recuperación, por lo





Resolución Directoral Regional

N° 683 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 07 SET. 2018

que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, en su artículo 5.5 indica que el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería; salvo que se sustituya igual o menor capacidad de bodega de la flota existente en la misma pesquería; y en su Primera Disposición Complementaria indica que los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de que continúen realizando actividad extractiva del recurso hidrobiológico Anguila, deberán renunciar, previamente, a su condición artesanal en la dependencia correspondiente y solicitar su acceso al Ministerio de la Producción en el plazo de sesenta (60) días calendario siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, verificándose que el armador Julio Ruiz Medina, NO solicito a la extracción de este recurso;

Que, mediante Informe N° 085-2018/AL-DIREPRO. Del 27/03/2018, el Área Legal de esta Dirección Regional de la Producción Piura, Concluye y Recomienda: A).- De lo expuesto, a modo de conclusión tenemos que 1°.- Conforme a la Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales han adquirido competencia y funciones, 2°.- Conforme el Decreto Legislativo N° 1047, los Gobiernos Regionales tienen competencia compartida en materia de pesquería artesanal en el ámbito de su jurisdicción, 3°.- El permiso de pesca se extiende a todo el litoral peruano por lo que es válido en todo el litoral no habiendo un criterio de territorialidad para la expedición de un permiso de pesca estando facultado los Gobiernos Regionales a otorgar dichos permisos, 4°.- Un permiso de pesca obtenido a través del SIFORPA tiene una validez que uno otorgado de manera habitual, con la única diferencia que se sujeta a su validez a un control posterior; control sobre el cual tampoco el Decreto Legislativo ha determinado un criterio de territorialidad, 5°.- Para el otorgamiento de la solicitud por Cambio de Titular de Permiso de Pesca, por ley solo se encuentra cierta restricción en cuanto a su procedencia condicionado en caso que exista una sanción que se encuentra en impugnación, más no por un criterio de territorialidad; B).- En ese sentido, **AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO** y siendo más bien que conforme el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, los Gobiernos Regionales están facultados a otorgar permisos de pesca, con sujeción a la legislación nacional y conforme el Decreto Legislativo N° 1047, los Gobiernos Regionales tienen competencia compartida en materia de pesquería artesanal en el ámbito de su jurisdicción, a criterio de esta Oficina de Asesoría legal, corresponde por tanto también las demás acciones inherentes al Permiso de pesca como lo es la tramitación de Cambio de Titular, esta Oficina de Asesoría Legal **RECOMIENDA:** 1°.- **RECIBIR y TRAMITAR** las Solicitudes de Cambio de Titular de Permiso de Pesca presentadas ante esta Dirección Regional de la Producción sin importar la procedencia del Permiso de Pesca, 2°.- **APROBAR** el Cambio de Titular de Permiso de Pesca siempre que se verifique se cumplen los requisitos exigidos por ley;

Que, a solicitud del Área de Extracción y Procesamiento Pesquero de la DIREPRO Piura, la Dirección de Seguimiento, Control y Vigilancia- Comisión Regional de Sanciones-CRS, con fecha 28 de Agosto indica que la E/P JOYBER (Ex CALACHE I) de matrícula ZS-18029-BM., NO registra sanción alguna ni multa por cancelar;

Que, mediante escrito del visto, presentado por el armador señor **HUMBERTO PANTA PANTA**, identificado con DNI N° 02809379, armador de la embarcación pesquera artesanal **JOYBER** de matrícula **ZS-18029-BM**, solicita a la DIREPRO- Piura, el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal; y Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de embarcación de **CALACHE I** a **JOYBER**, en la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo con Arqueo Bruto de 04.65, Arqueo Neto de 02.08 con una capacidad de bodega equivalente a 19.66 M³, dedicada a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por el armador el armador **HUMBERTO PANTA PANTA**, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en los procedimientos N° 03 y 07 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción – Piura aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, por lo que deviene procedente otorgar el Cambio de Titular del Permiso de Pesca; y la Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción, mediante Informe N° 067-2018 - GRP - 420020-400 de fecha 04 de Setiembre del 2018, en el que concluye y recomienda que: 1°.- El señor **HUMBERTO PANTA PANTA**, identificado con DNI N° 02809379, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la DIREPRO Piura, Procedimientos N° 03 y 07; 2°.- De conformidad, con la sustentación del Certificado de Matrícula y Contrato de Compra-venta, se recomienda aprobar el Cambio de Titular de Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal **JOYBER** de matrícula **ZS-18029-BM -BM**; y Modificación de Resolución Autoritativa por el Cambio de Nombre de Embarcación Pesquera Artesanal de **CALACHE I** a **JOYBER**, con Arqueo Bruto de 04.65, Arqueo Neto de 02.08 con una capacidad de bodega equivalente a 19.66 M³, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	JULIO RUIZ MEDINA	HUMBERTO PANTA PANTA.
Embarcación	CALACHE I	JOYBER

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*).

Que, en Informe N°-268-2018/AL-DIREPRO de fecha 06 de Setiembre del 2018, La Oficina de Asesoría Legal recomienda: 1°.- **ACUMULAR** los procedimientos Cambio de Titular de Permiso de Pesca y de Modificación de Resolución Autoritativa conforme el artículo 158 del D.S.N° 006-2017-JUS; 2°.- **APROBAR** el Cambio de Titular de Permiso de Pesca a favor de del sr. **HUMBERTO PANTA PANTA** y la Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre respecto a la embarcación de matrícula **ZS-18029-BM**, con Arqueo Bruto de 04.65 y de capacidad de bodega equivalente a 19.66m³, de "CALACHE I" a "**JOYBER**", conforme consta en el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00047538-001-001, expedida por la Capitanía de Puerto de Zorritos con fecha 26 de Julio del 2018; la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; CON EXCEPCION de los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, Merluza, Anchoveta, Anchoveta blanca y Anguila conforme el Ordenamiento Jurídico vigente; 3°.- **Consignar** que el permiso de pesca otorgado se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional; a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda; 4° **NOTIFICAR** a la Dirección Regional de Tumbes con la Resolución Directoral a emitirse a efecto de dejar sin efecto el



Resolución Directoral Regional

N° 683 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 07 SET. 2018

permiso de pesca emitido por dicha Regional a favor del Sr. JULIO RUIZ MEDINA para operar la E/P "CALACHE I" de matrícula ZS-18029-BM mediante la Resolución Directoral N°069-99/CTAR-TUMBES-DRPT-DR del 20/08/1999;

De conformidad a lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA - PR, de fecha 26 de Enero del 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar a favor del armador señor **HUMBERTO PANTA PANTA**, identificado con DNI N° 02809379, el Cambio del Titular del Permiso de Pesca y Modificación de la Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de Embarcación de CALACHE I a JOYBER, con Arqueo Bruto de 04.65, Arqueo Neto de 02.08 con una capacidad de bodega equivalente a 19.66 M³, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
Armador	JULIO RUIZ MEDINA	HUMBERTO PANTA PANTA
Nombre E/P	"CALACHE I"	"JOYBER"

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*).

ARTICULO SEGUNDO El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional; a la operatividad de la Embarcación Pesquera Artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

ARTICULO TERCERO.- Dejar sin efecto la Titularidad del Permiso de Pesca otorgado al armador señor JULIO RUIZ MEDINA, mediante Resolución Directoral N° 068-99/CTAR TUMBES-DRPT-DR, de fecha 20 de Agosto de 1999, por los considerandos de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTICULO CUARTO.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Supervisión y Fiscalización, al Gobierno Regional Piura, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Ing. AGUSTIN CAMPOS CISNEROS.
Director Regional de la Producción-Piura

